

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE CONTEO RÁPIDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO JESÚS OJEDA LUNA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE LOS CONTEOS RÁPIDOS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023, EN LO SUCESIVO “EL COTECORA”, EL INGENIERO JORGE HUMBERTO TORRES ANTUÑANO, COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y EL MAESTRO SERGIO BERNAL ROJAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO, EL MAESTRO JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “EL IEEM”, REPRESENTADO POR LA DOCTORA AMALIA PULIDO GÓMEZ Y EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; PARA DAR A CONOCER LA ESTIMACIÓN DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL 4 DE JUNIO DE 2023, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

1. El 3 de octubre de 2022, “**LAS PARTES**” suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México, para la renovación del cargo de Gubernatura, cuya Jornada Electoral tendrá verificativo el 4 de junio de 2023.
2. El 29 de noviembre de 2022, en sesión ordinaria del Consejo General de “**EL INE**” mediante Resolución INE/CG814/2022, recaída al expediente INE/SE/ASP-02/2022, en su punto resolutivo Primero determinó precedente hacer efectiva la facultad de asunción parcial respecto al diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para las elecciones de las o los titulares del Poder Ejecutivo Estatal en el Estado de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023.

D E C L A R A C I O N E S

- I. **“LAS PARTES”** acuerdan tener por reproducidas las declaraciones estipuladas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración referido en el Antecedente I, del presente instrumento.
- II. De conformidad con el artículo 358, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo **“EL REGLAMENTO”**, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante **“LA DERFE”**, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en lo subsecuente **“LA DEOE”** y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en lo sucesivo **“LA UTSI”**, están facultadas para intervenir, en el respectivo ámbito de sus competencias, en las actividades propias del Conteo Rápido a cargo de **“EL INE”**.
- III. **“LAS PARTES”** convienen que, con la celebración del presente instrumento jurídico, se formalizan las actividades previas a su suscripción, con el fin de dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo General de **“EL INE”** mediante Resolución INE/CG814/2022, recaída al expediente INE/SE/ASP-02/2022.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

El presente instrumento tiene por objeto establecer los procedimientos, responsabilidades, términos, recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos necesarios para el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido de la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado México, asumido por **“EL INE”**, en el ejercicio de la facultad de asunción parcial, por su Consejo General en la Resolución INE/CG814/2022.

Derivado de lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan que será responsabilidad de **“EL INE”** llevar a cabo el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido de la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México, en los términos del Anexo Técnico del presente Convenio que al efecto suscriban **“LAS PARTES”**.

SEGUNDA. EJECUCIÓN.

Para la realización de su objeto, **“LAS PARTES”** convienen llevar a cabo las actividades que a continuación se enuncian:

1. EN MATERIA DE CONTEO RÁPIDO.

El Conteo Rápido que se implemente en la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México, estará regido por lo establecido en el artículo 220 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante **“LA LGIPE”**; así como en el Libro Tercero, Título III, Capítulo III y artículo 357, numeral 2 de **“EL REGLAMENTO”**.

- a) **“LAS PARTES”** convienen que **“EL INE”** será el encargado de la realización del Conteo Rápido para la elección de Gubernatura en la entidad, en la Jornada Electoral del 4 de junio de 2023.
- b) **“EL IEEM”** podrá coadyuvar con **“EL INE”** en la realización del Conteo Rápido en la Elección de Gubernatura, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023.
- c) **“EL INE”** será el responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Conteo Rápido. La asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de dicho conteo estará a cargo de **“EL INE”**, las tareas específicas para tal asignación se precisarán en el Anexo Técnico y los costos para la actividad estarán a cargo de **“EL INE”**, conforme a lo dictado en la Resolución INE/CG814/2022.
- d) De conformidad con el numeral II del apartado de Declaraciones, en las actividades propias del Conteo Rápido a cargo de **“EL INE”** participarán **“LA DERFE”**, **“LA DEOE”** y **“LA UTSI”**, mismas que en sus correspondientes ámbitos de actuación, deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias señaladas en el presente Convenio y su Anexo Técnico.
- e) **“LAS PARTES”** deberán salvaguardar en todo momento la seguridad y confidencialidad de la información de los procesos de operación del Conteo Rápido.
- f) **“EL INE”** podrá contratar bajo el régimen de prestación de servicios a las personas físicas para que apoyen en la actividad del Conteo Rápido, que consideren necesarias, las cuales deberán respetar las directrices establecidas en el Libro Tercero, Título III, Capítulo III, de **“EL REGLAMENTO”**. El costo que se genere por esta actividad quedará a cargo de **“EL INE”**.

- g) El operativo de campo para la realización del Conteo Rápido estará coordinado por **“LA DEOE”** de **“EL INE”**.
- h) **“LA DEOE”** elaborará el Programa de Operación Logística en el que se describirán los procedimientos generales que guiarán la implementación del operativo de campo. Asimismo, elaborará los materiales para la capacitación al personal que participará en las Juntas Distritales Ejecutivas, a las y los Supervisores Electorales, en adelante SE, y a las y los Capacitadores Asistentes Electorales, en adelante CAE.
- i) El levantamiento de la información estará a cargo de las y los CAE y SE designados por **“EL INE”** quienes conforme al Programa de Asistencia de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Proceso Electoral Local 2022-2023 tienen a su cargo las actividades que se realizan en campo del proyecto de Conteo Rápido; con base en los datos asentados en los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, tal designación se precisará en el Anexo Técnico correspondiente.
- j) Se desarrollarán tres simulacros conforme al Plan de Trabajo de **“EL COTECORA”**, en los que participará el personal designado por **“EL INE”** con la finalidad de probar desde el campo el funcionamiento de los medios de comunicación asignados, la correcta ejecución de los procedimientos para el reporte, transmisión y captura de datos, así como comprobar el adecuado funcionamiento del sistema informático y los métodos de estimación.

1.1. Compromisos de “LAS PARTES”.

- a) Emitir los acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este Convenio, observando lo establecido en **“EL REGLAMENTO”**.
- b) Planificar, diseñar, ejecutar y promover conjuntamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento de este instrumento.
- c) Intercambiar información para el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido de la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México.

1.2. Obligaciones y responsabilidades de “LAS PARTES”.

“EL INE” se obliga a:

- a) Diseñar, implementar y operar el Conteo Rápido para la Elección de Gubernatura, en el Estado de México durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, con base en lo establecido en **“EL REGLAMENTO”**.

“EL IEEM” se obliga a:

- a) Coadyuvar con **“EL INE”** en la implementación y operación del Conteo Rápido, en el ámbito de su competencia.
- b) Proporcionar toda la información que obre en su poder y que resulte indispensable para organizar el mismo.
- c) Difundir los resultados que le proporcione **“EL INE”** al término de la Jornada Electoral.

TERCERA. COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL CONTEO RÁPIDO.

“EL INE” es el responsable de la integración de **“EL COTECORA”**, que brindará asesoría para el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido, de conformidad con lo establecido en los artículos 367 y 368 de **“EL REGLAMENTO”** y el Acuerdo INE/CG814/2022 aprobado por el Consejo General de **“EL INE”**.

“EL COTECORA” tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones.
- b) Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados del Conteo Rápido, y para normar el diseño y selección de la muestra.
- c) Poner a consideración del Consejo General de **“EL INE”** o del Órgano Superior de Dirección de **“EL IEEM”**, según el caso, la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos del Conteo Rápido, mismos que deberán cumplir con lo previsto en el Libro Tercero, Título III, Capítulo III de **“EL REGLAMENTO”**.
- d) Coadyuvar con **“EL INE”** o con **“EL IEEM”**, según corresponda en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos.

- e) Durante la Jornada Electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas; analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección: En caso de no poder realizar dicha estimación, deberán justificarlo.
- f) Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo al procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad al Conteo Rápido.
- g) Presentar los informes señalados en el artículo 368 de **“EL REGLAMENTO”**.

CUARTA. ELEMENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN.

“EL INE” proporcionará los recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos suficientes en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el presente Convenio y su Anexo Técnico.

QUINTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD LABORAL DE “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” convienen que el personal asignado para la ejecución y cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente en lo laboral con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad por ese concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios entre sí, aclarando que cada una de ellas tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que establezcan con sus respectivos trabajadoras y trabajadores.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de **“EL INE”**, de conformidad con lo establecido en las leyes en materia de propiedad intelectual, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN CLASIFICADA Y TRANSPARENCIA.

“LAS PARTES” convienen que cualquier información de carácter clasificado como reservada o confidencial derivada del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el

Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, “**LA LGIPE**”, y demás disposiciones aplicables y vigentes, deberá ser protegida y clasificada como reservada o confidencial. Por ende, queda prohibido hacer uso indebido de la información materia de este Convenio, en razón de que ésta operará como información confidencial existirá la salvedad de divulgarse, sólo en aquellos casos en que “**EL INE**” lo autorice por escrito a “**EL IEEM**” siempre que sobrevenga la desclasificación de dicha información y continúe bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba dicha información, de lo contrario, se incurriría en responsabilidad, de la cual podrán conocer las autoridades competentes.

OCTAVA. VIGENCIA.

El presente Convenio documenta actividades previas a la suscripción y será vigente a partir de su firma y hasta que se dé cumplimiento total a las responsabilidades a cargo de “**LAS PARTES**” establecidas en la normatividad aplicable, en el presente instrumento jurídico, así como en su respectivo Anexo Técnico.

NOVENA. MODIFICACIONES.

El Convenio, durante su vigencia, podrá ser modificado de común acuerdo entre “**LAS PARTES**” cuando ello no implique contravenir, anular o cambiar el objeto de su materia; dichas modificaciones obligarán a las personas signatarias a partir de la fecha en que sean formalizadas por escrito, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe error, dolo, ni otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo; por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación

o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo se buscará resolver esta controversia.

DÉCIMA SEGUNDA. PUBLICIDAD.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo en que el presente Convenio y los documentos derivados del mismo son públicos, salvo que se trate de datos reservados o confidenciales, en los términos y con las restricciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, “**LA LGIPE**”, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, en caso de que no llegaran a ningún acuerdo por alguna discrepancia, renuncian al fuero que pudieran corresponder por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“**LAS PARTES**” no podrán ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. TÍTULOS DE CLÁUSULAS.

Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente Convenio tienen solo sentido de orientación y referencia, siendo enunciativos más no limitativos, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

El presente convenio se firma electrónicamente, el 27 de febrero de 2023, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

**Por “EL INE”
El Consejero Presidente**

Dr. Lorenzo Córdova Vianello

**Por “EL IEEM”
La Consejera Presidenta**

Dra. Amalia Pulido Gómez

El Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Edmundo Jacobo Molina

**Mtro. Francisco Javier López
Corral**

**El Secretario Técnico
de “EL COTECORA”**

Ing. Jesús Ojeda Luna

**El Coordinador General de
“LA UTSI”**

**Ing. Jorge Humberto Torres
Antuñano**

**El Director Ejecutivo de
“LA DEOE”**

Mtro. Sergio Bernal Rojas

El Vocal Ejecutivo

Mtro. Joaquín Rubio Sánchez



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia de Conteo Rápido para la elección de Gubernatura en el Estado de México, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, documento que consta de 9 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

